

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 22 ENE 2021

**Proceso Reorganización  
Radicado: No. 2020-00382**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente una vez revisada la misma como los anexos aportados, esta sede judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, modificada POR LA Ley 1429 de 2010, en armonía con lo normado en los artículos 82 y s.s., 90 del C. G del. P. REQUIERE mediante oficios al solicitante del trámite de la referencia para que dentro del término de diez (10) días siguientes, de cumplimiento a lo que a continuación se indica:

1.- COMPLEMENTE, los hechos e información de los acreedores que se citan en su escrito, en el acápite de supuestos de admisibilidad, a efectos que conforme al numeral 1° del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, a efectos que complemente respecto de los acreedores con los que se encuentra en cesación de pagos, por incumplido por más de 90 días, la cuantía de la acreencia de cada una de ellas, las que deberán además detallar de forma pormenorizada con información básica, como por ejemplo, documentos que las contiene, tasas de interés, forma de pago, entre otros datos mínimos, debiendo además suministrar dirección de notificaciones. Aportando prueba siquiera sumaria de la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente (Parágrafo artículo 13 lb.).

2.- APORTE certificado de existencia y representación de persona comerciante de la demandante, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que no fue allegado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

3.- De acuerdo a las exigencias de que tratan los artículos 13 y 14 de la Ley 1116 de 2006 ALLEGUE con el libelo de la demanda siguiente documental:

3.1.- Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.

3.2.- Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3.3.- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

3.4. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

3.5. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

3.6. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por notación en Estado  
No. 02 hoy **25 ENE. 2021**  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria